



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas:	No. 1 de 5
Número de Auditoría:	14/2017
Número de Observación:	01
Monto fiscalizable:	8,168 miles
Monto fiscalizado:	6,168 miles
Monto por aclarar:	4,879 miles
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00018
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango.		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

FALTA DE NOTIFICACIÓN PARA PAGO O ENVÍO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

De la revisión y análisis a 92 Resoluciones Administrativas emitidas por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, durante el ejercicio 2016, con multas por un total de \$6'168,411.94; en 45 casos (49%) con multas por un total de \$4'878,742.41 (79%), se determinó extemporaneidad en la notificación a los infractores para su pago y/o en el envío a las Autoridades Recaudadoras del Estado para su cobro, periodos que rebasan el periodo establecido que van de 11 a 251 días hábiles, el detalle se muestra en Anexo adjunto y los casos son los siguientes:

1. Veinte multas por \$500,798.61, no han sido turnadas a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su cobro, no obstante que ya causaron firmeza.
2. Cuatro Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$196,032.00 no han sido notificadas a los infractores, impidiendo que transcurra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien alcancen su firmeza jurídica.
3. Diecinueve casos con multas por un total de \$4'130,783.80, fueron impugnadas por los presuntos infractores, cuyos recursos se encuentran en substanciación, sin que a la fecha de la auditoría (26 de mayo de 2017) la Delegación haya informado si procede o no el cobro de las multas impuestas, por lo que han transcurrido de 9 a 622 días, sin que se pueda o no turnar a cobro.
4. Dos multas por \$51,128.00, que a la fecha de la auditoría (26 de mayo de 2017) se encuentran dentro del plazo de los 45 días hábiles, para que en su caso los infractores interpongan algún medio de impugnación o se alcance la firmeza jurídica de las Resoluciones Administrativas.

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biól. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

CORRECTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, con el apoyo de personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá remitir de los 45 expedientes observados y detallados en el Anexo que se adjunta a la presente Cédula de Observaciones, la evidencia documental según su caso, de lo siguiente:

- 1) El turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT, y Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, o evidencia del pago por parte de infractor.
- 2) Las notificaciones a los infractores.
- 3) Obtener de la instancia ante la cual se instauró el Recurso de Revisión o Nulidad, el estado que guardan y en su caso evidencia de las acciones conducentes.
- 4) Remitir la evidencia documental del pago por parte del infractor o de su envío a cobro ante las Instancias Recaudadoras en el Estado, o bien, del recurso que en su caso haya interpuesto el infractor.

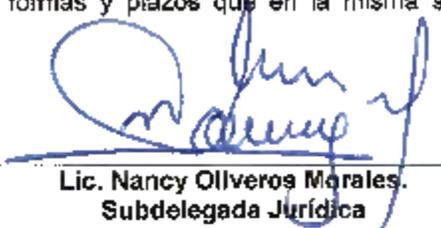
En caso de que existan elementos de prueba y/o razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad, remitirlos a este Órgano Interno de Control, para su análisis y valoración correspondiente.

PREVENTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, deberá instruir, por escrito, al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la normatividad vigente, y reforzar los mecanismos de supervisión que garanticen turnar a cobro, con la debida oportunidad, las multas derivadas de las Resoluciones Administrativas con la finalidad de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de

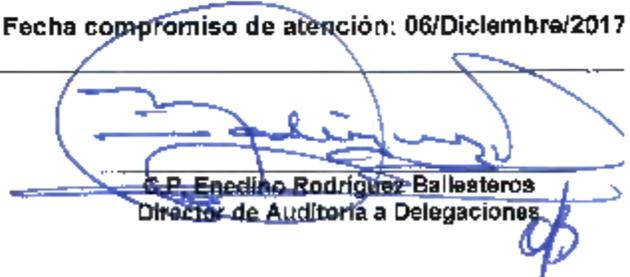
 SECRETARÍA DE ESTADOS PUBLICOS		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 2 de 5 Número de Auditoría: 14/2017 Número de Observación: 01 Monto fiscalizable: 5,168 miles Monto fiscalizado: 6,168 miles Monto por aclarar: 4,879 miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIONES			

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango.		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Lo anterior, podría repercutir en una recaudación mínima o nula, derivado de multas impuestas no cobradas, que de ser recuperadas podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <p>1 al 4.- Numerales Décimo, Décimo Segundo, y Décimo Sexto de las "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)", hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.</p> <p>2.- Artículos 167 Bis 4 de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, DOF del 9/01/2015</p> <p>1, 2 y 3.- Artículo 68, fracción XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, DOF del 26/11/2012.</p>	<p>cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias. De dichas instrucciones obtener y remitir el acuse de recibo.</p> <p>Difundir y obtener, del personal de la Subdelegación Jurídica de la Delegación, la evidencia de que tiene conocimiento, de los "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)", hechos de conocimiento mediante Oficio No. PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA", a efecto de garantizar su aplicación estricta.</p> <p>La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazos que en la misma se establecen.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz. Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango </div> <div style="text-align: center;">  Lic. Nancy Oliveros Morales. Subdelegada Jurídica </div> </div> <p style="text-align: center;">Fecha de firma: 29/Septiembre/2017</p> <p style="text-align: right;">Fecha compromiso de atención: 06/Diciembre/2017</p>


Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior


Biol. Victor López Ramirez
 Auditor Supervisor


C.P. Eneclino Rodríguez Ballesteros
 Director de Auditoría a Delegaciones

		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 9
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	Número de Auditoría: 14/2017 Número de Observación: 02 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016	
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

IRREGULARIDADES EN LOS ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA Y SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

De la revisión a 60 expedientes (27%) de un total de 226 que aperturó la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, durante el ejercicio de 2016, derivados de los Procedimientos Administrativos en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre e, Impacto Ambiental, se detectaron 13 conductas irregulares en los actos de inspección y vigilancia y en la substanciación de los procedimientos administrativos, con corte a la fecha de la auditoría (26 de mayo de 2017), que contravienen lo dispuesto en la legislación aplicable, mismas que se describen a continuación y se detallan en el Anexo:

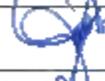
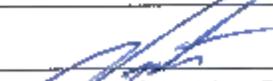
1. En 22 expedientes, se omitió precisar el domicilio del inspeccionado y/o el objeto de la visita en la Orden de Inspección.
2. En 30 expedientes, se emitió la Orden de Inspección, el Acuerdo de Emplazamiento y el Acuerdo de Cierre o Resolución Administrativa, en el retiro o imposición de la medida de seguridad, sin la debida fundamentación y/o motivación.
3. En cinco casos, la circunstanciación del Acta de Visita de Inspección presenta deficiencias.
4. En 27 expedientes, se excedió el plazo de 15 días hábiles previsto en la normatividad para emitir y/o notificar el Acuerdo de Emplazamiento a los inspeccionados, por periodos de entre 1 y 242 días hábiles. Cabe señalar que en dos casos no se han notificado, lo que impide que inicie formalmente el procedimiento administrativo.
5. En siete expedientes, el Acuerdo de Emplazamiento, la Resolución Administrativa o Cierre de Procedimiento muestra inconsistencias.
6. En ocho expedientes, en el Acuerdo de Emplazamiento se omitió requerir al interesado que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan y, señalar los plazos para su ejecución y cumplimiento.

CORRECTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, con el apoyo del personal adscrito a las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales e Industrial, deberá remitir de los expedientes observados y detallados en el Anexo de la presente Cédula de Observaciones, la documentación que sustente las acciones siguientes:

- 1, 2 y 3.- No aplica.
- 4.- La notificación a los presuntos infractores los Acuerdos de Emplazamiento correspondiente a los expedientes PFFPA/16.2/2C.27.1/0025-16 y PFFPA/16.2/2C.27.2/0101-16.
- 5, 6, 7 y 8.- No aplica
- 9.- La notificación a los infractores de la Resolución Administrativa del expediente PFFPA/16.3/2C.27.2/0031-16
- 10.- La evidencia de la emisión y notificación a los infractores de las Resoluciones Administrativas de los expedientes PFFPA/16.3/2C.27.3/0022-16, PFFPA/16.3/2C.27.2/0075-16 y PFFPA/16.3/2C.27.2/0101-16.
- 11.- Orden y Acta de Verificación de medidas correctivas establecidas en las correspondientes Resolución Administrativas de los cuatro casos observados.
- 12.- No aplica
13. Orden y Acta de la visitas de inspección en materia de residuos peligrosos y de impacto ambiental a los particulares identificados en los expedientes PFFPA/16.2/2C.27.1/0002-16 y PFFPA/16.3/2C.27.5/0015-16.

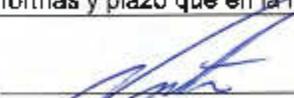
De no contar con la evidencia referida, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunte

 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna Auditora	 Lic. Verónica López Fuentes Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 C.F. Eneidino Rodríguez Ballesteros Director de Auditoría a Delegaciones
---	--	---	--

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>7. En dos casos, en el primero se omitió emitir el Acuerdo respectivo al escrito presentado por el inspeccionado en atención al Acuerdo de Emplazamiento; y en el segundo, se emitió el Acuerdo sin que el inspeccionado acreditara su personalidad.</p> <p>8. En cuatro casos, para la imposición de la multa en la Resolución Administrativa se refirió al salario mínimo, cuando debió mencionarse la Unidad de Medida y Actualización, en vigor.</p> <p>9. En nueve expedientes, se excedió el plazo de 15 días hábiles previsto en la normatividad para notificar la Resolución Administrativa a los inspeccionados, por periodos de entre 1 y 33 días hábiles. Cabe señalar que un caso no se ha notificado, lo que impide inicie el plazo para alcanzar su firmeza jurídica.</p> <p>10. En siete expedientes, la inactividad procesal superó los tres meses que establece la norma, toda vez que la emisión de actuaciones por parte de la Delegación, comprendió hasta once meses. Cabe hacer mención que en tres de los casos no se han emitido las correspondientes Resoluciones Administrativas.</p> <p>11. En cuatro casos, se observó falta de verificación de medidas correctivas de la Resolución, aun cuando las mismas eran de inmediata y continua atención.</p> <p>12. En uno, se observó falta de oportunidad en ordenar los nuevos actos de inspección, derivado de la emisión de los Acuerdos de Cierre de Procedimiento por Vicios.</p> <p>13. En los 60 expedientes de la muestra se detectaron deficiencias de control interno, entre las que destacan: indebida integración de documentación en el expediente y referencia errónea de fecha de una notificación de Resolución Administrativa y conocimiento de posibles infracciones ambientales sin ordenar el acto de inspección correspondiente en la materia.</p>	<p>irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango deberá instruir, por escrito, a los Subdelegados de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Industrial y Jurídico, que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión a efecto de que se garantice, el estricto cumplimiento a la normatividad vigente para realizar los actos de inspección e instauración y resolución de los procedimientos administrativos en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre e Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre y sus reglamentos, así como de los "Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia".</p> <p>Difundir y obtener, del personal de las Subdelegaciones de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Industrial y Jurídico, la evidencia de que tiene conocimiento, de los "Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia", hechos de conocimiento mediante Oficio Circular 001 del 30 de enero de 2004 del Procurador Federal de Protección al Ambiente.</p> <p>Adicionalmente y con relación a los numerales 1 a 3, 5 a 8 y 13 de la observación, deberá instruir y supervisar, lo siguiente:</p> <p>Que invariablemente se dé estricto cumplimiento a la normatividad ambiental y de procedimiento administrativo aplicable, en materia de fundamentación, motivación tiempos procesales y de actuación, a efecto de garantizar en todo momento la validez jurídica de sus actuaciones, de cuya firmeza depende, la sanción a los actos que menoscaban los recursos naturales.</p> <p>La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.</p>


 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora


 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor y Supervisor


 C.P. Eneidine Rodríguez Ballesteros
 Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00018
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

La generación de Actos de Inspección y Procedimientos Administrativos en desapego a la normatividad, genera una falta de imposición de sanciones a los infractores, así como una alta probabilidad de la suspensión del acto, en el caso que ejerzan su derecho de interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación, como es el recurso de revisión o juicio de nulidad.

FUNDAMENTO LEGAL

1 a 6, 9 y 11. Artículos 162 segundo párrafo, 163 último párrafo, 167, 167 Bis 4, 169 párrafo último y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09/01/2015.

1, 2, 3, 7, 10, 12 y 13. Artículos 3 fracciones II, V, VIII, XII, 16 fracción X, 17, 19, 32, 59 y 67 fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09/04/12.

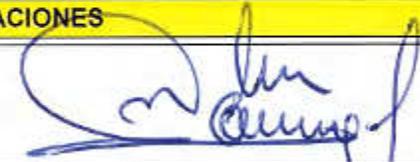
4, 9, 10 y 12. Artículos 68 fracciones IX, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26/11/2012.

8. Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27/01/2016.

4. Numeral siete de los "Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia", Circular No. 001, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del 30/01/2004.



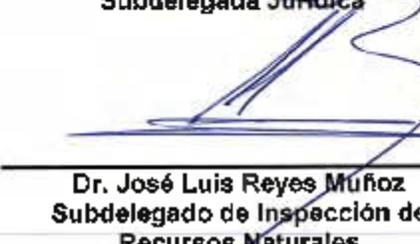
L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz
Delegada de la PROFEPA
en el Estado de Durango



Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica



Lic. Pavel Sosa Lemus
Subdelegado de Inspección
Industrial

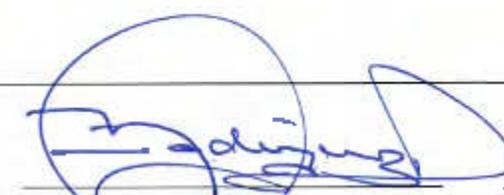


Dr. José Luis Reyes Muñoz
Subdelegado de Inspección de
Recursos Naturales

Fecha de firma: 29/Septiembre/2017

Fecha compromiso de atención: 06/Diciembre/2017



 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna Auditora</p>	 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Lic. Verónica López Fuentes Auditora</p>	 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>Biol. Victor López Ramirez Auditor y Supervisor</p>	 <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>C.R. Eneidino Rodríguez Ballesteros Director de Auditoría a Delegaciones</p>
---	--	---	--

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 8 Número de Auditoría: 14/2017 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIONES		
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 09018
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

DEFICIENCIAS EN ACTUACIONES DE ASEGURAMIENTO Y DEPÓSITO ADMINISTRATIVO, CONTROL, RESGUARDO Y CONSERVACIÓN, Y DESTINO FINAL, DE BIENES ASEGURADOS Y/O DECOMISADOS.

De la revisión a 41 (100%) expedientes atendidos por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, durante el ejercicio de 2016, referentes a bienes asegurados y/o decomisados, los cuales corresponden a: 14 expedientes resueltos con decomiso; 17 resueltos sin decomiso; y 10 en proceso de conclusión, en 35 casos se determinaron inconsistencias en las diversas actuaciones, con corte a la fecha de la auditoría (26 de mayo de 2017), que contravienen lo dispuesto en la legislación aplicable, siendo éstas las siguientes:

- En 22 casos, no se indica en las Actas de Depósito Administrativo elaboradas por la Delegación, la obligación del depositario de presentar informes mensuales.
- En 33 expedientes, no se localizaron los informes mensuales a cargo de los presuntos infractores o terceros, impidiéndole a la Delegación conocer el estado que guardan los bienes que se encuentran en depositaria de los mismos y las acciones para su conservación, así como, en su momento, determinar el óptimo destino final en caso de proceder el decomiso.
- En 10 casos, no se habla emitido la Resolución Administrativa correspondiente en la que se pronuncie si procede el decomiso o la liberación de los bienes asegurados, para lo cual ya habían transcurrido de 25 a 221 días desde la última actuación.
- En cuatro casos, no se ha llevado a cabo el destino final de los bienes decomisados, no obstante que han transcurrido de 8 a 336 días hábiles, adicionales a los 240 previstos en la normatividad (15 días para notificar; 45 para que causen estado y alcancen su firmeza; y 180 para dar destino

CORRECTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, con el apoyo del personal asignado a las Subdelegaciones Jurídica y de Inspección de Recursos Naturales y la Subdirección Administrativa, deberá realizar las acciones correspondientes y documentarlas ante este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, conforme a los puntos siguientes:

- No aplica.
- La solicitud y los informes correspondientes del estado que guardan los bienes asegurados en depositaria de infractores y terceros, en su caso, las resoluciones administrativas correspondientes.
- y 5. Las Resoluciones Administrativas y sus notificaciones a los interesados. En caso de proceder y que hubiesen causado estado las actuaciones, deberá evidenciar las gestiones de consulta sobre la existencia de medios de impugnación, de la ejecución del decomiso y del destino final de los bienes que sean o hayan sido decomisados.
- La solicitud por parte de la Delegación, así como los informes de validez de la Resolución definitiva o de la inexistencia de medios de impugnación, por parte de las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta, y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA. Asimismo, en los casos que procedan, deberá evidenciar los dictámenes técnicos de propuesta de destino final, las Actas de ejecución de los decomisos y las Actas de destino final, correspondientes.

De no contar con la evidencia referida, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

 Lic. Verónica López Fuentes Auditora Senior	 Brof. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 C. Esadino Rodríguez Baltesteros Director de Auditoría a Delegaciones
---	--	---

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 2 de 6 Número de Auditoría: 14/2017 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR
	Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>final a los bienes), contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa hasta la conclusión de la visita con motivo de la auditoría.</p> <p>5. De dos casos, no se notificó al infractor la Resolución Administrativa, incumpliendo el plazo de 15 días que dispone el Artículo 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no obstante de que habían transcurrido 462 y 512 días desde la emisión de las Resoluciones, sin que la Delegación haya evidenciado las notificaciones de las mismas.</p> <p>En consecuencia no se han solicitado los Informes a las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta, y de Defectos Federales Contra el Ambiente y Litigio, ambas de la PROFEPA y estar en posibilidad de dar destino final a los bienes.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <p>1.- Artículo 3, fracción XII, de la <i>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i>. DOF del 9 de abril de 2012.</p> <p>1, 4 y 5.- Artículos 167 bis 4, 168, 174 primer párrafo, 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, DOF del 9/01/2015.</p> <p>2 a 5.- Artículo 68 fracciones XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DOF del 26/11/2012.</p> <p>1 a 5.- Numerales Décimo Séptimo, antepenúltimo párrafo, Vigésimo Tercero, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Cuarto y Quincuagésimo Sexto, de los <i>"Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente"</i>. Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente.</p>	<p>PREVENTIVA</p> <p>La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango deberá instruir, por escrito, a los Subdelegados de Inspección Industrial, de Recursos Naturales, Jurídica y Subdirección Administrativa, que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión a efecto de que en lo sucesivo se garantice, que el aseguramiento y depósito administrativo, control, resguardo y conservación, y destino final, de los bienes asegurados y/o decomisados, cumpla con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley General de Vida Silvestre; y los <i>"Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente"</i>.</p> <p>En relación con el numeral 1, deberá instruir lo siguiente:</p> <p>1. Que en las Actas de Depósito Administrativo, deberá indicarse invariablemente, la obligación del depositario de presentar informes mensuales.</p> <p>Adicionalmente, deberá difundir y obtener, del personal de las Subdelegaciones de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Industrial, Jurídica y Subdirección Administrativa, la evidencia de que tienen conocimiento y deben aplicar en el desempeño de sus funciones, los <i>"Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente"</i>, emitidos y divulgados mediante Oficio No. PFFPA/5/04019 del 16 de abril de 2014, por el entonces Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.</p> <p>La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.</p>
---	---

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Bjef. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN

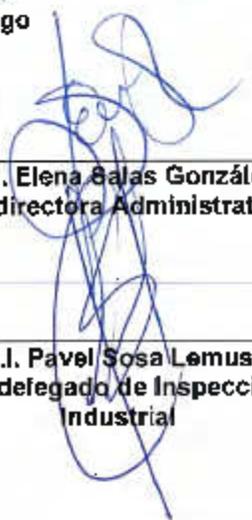
RECOMENDACIONES

L.R.I. Nora Mayra Loera De La Paz
Delegada de la PROFEPA
en el Estado de Durango


Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica


C.P. Elena Balas González
Subdirectora Administrativa


Dr. José Luis Reyes Muñoz
Subdelegado de Inspección de
Recursos Naturales


L.I. Pavel Sosa Lemus
Subdelegado de Inspección
Industrial

Fecha de firma: 29/Septiembre/2017

Fecha compromiso de atención: 06/Diciembre/2017


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Blq. Victor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

**FALTA DE CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS POPULARES Y
RETRASO EN EL TURNO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
EN EL CASO DE INCOMPETENCIAS**

De la revisión y análisis a 89 (100%) Denuncias Populares recibidas en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, durante el ejercicio fiscal de 2016, en 24 casos se determinó lo siguiente:

1. Ocho (9%) denuncias no han sido concluidas, por lo que existe un desfase que va de dos a seis meses adicionales, por lo que se ha excedido el plazo de tres meses establecidos en el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para emitir la Resolución correspondiente. Ver Anexo.
2. En 14 (16%) casos de no admisión por incompetencia, se advirtió que en el turno de la denuncia a la autoridad competente transcurrieron de 6 a 13 días hábiles, excediéndose el plazo de cinco días para su turno. Ver Anexo.
3. En dos (2%) casos de no admisión por incompetencia, no se evidenció el turno de la denuncia a la autoridad competente, por lo que a la fecha de la auditoría (26 de mayo de 2017) han transcurrido 229 y 318 días hábiles, por lo que se ha excedido el plazo de cinco días para su turno. Ver Anexo.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09/04/2012.
- 1, 2 y 3.- Numerales Décimo Primero inciso d), Décimo Octavo y Apartado III de los "Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular" emitidos por la PROFEPA del 08/02/2012.

CORRECTIVA:

1. La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, con el apoyo del personal adscrito a las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales e Industrial y al Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, deberá realizar las gestiones que corresponda a efecto de que a la brevedad se concluyan y se notifiquen al denunciante, las ocho denuncias populares observadas.
2. No aplica.
3. En cuanto a las dos denuncias que no fueron admitidas por incompetencia, deberá evidenciar que se tomaron con oportunidad a las autoridades competentes.

De no contar con la evidencia correspondiente, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

PREVENTIVA:

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango deberá instruir, por escrito, a los Subdelegados de Recursos Naturales, de Inspección Industrial y Jurídico y a la Jefa de Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión a efecto de que se garantice, que una vez realizada la visitas de inspección, con motivo de Denuncias Populares y que de ellas se determine la existencia de actos, hechos u omisiones que impliquen incumplimiento de la normatividad en las materias competencia de la Procuraduría, deberán emitir la Resolución Administrativa y notificarla al Denunciante en los plazos que la norma dispone, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los "Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular".

Diffundir y obtener, del personal de las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Industrial y del Departamento de Quejas, Denuncias y Participación Social de la Delegación, la evidencia de que tienen conocimiento, de los "Lineamientos para

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas:	No. 2 de 3
Número de Auditoría:	14/2017
Número de Observación:	04
Monto fiscalizado:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN

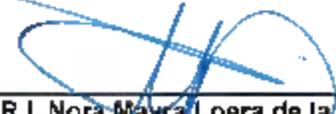
RECOMENDACIONES

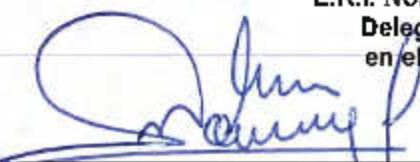
3.- Artículo 191 último párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09/01/2015.

1 y 3.- Artículo 68 fracciones IV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26/11/12.

la atención de la Denuncia Popular, hecho instruido el 08 de febrero de 2012, por el Procurador Federal de Protección al Ambiente de la PROFEPA, a efecto de garantizar su estricta aplicación.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazos que en la misma se establecen.


L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz
Delegada de la PROFEPA
en el Estado de Durango


Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica


Lic. Pavel Sosa Lemus
Subdelegado de Inspección
Industrial


Dr. José Luis Reyes Muñoz
Subdelegado de Inspección de
Recursos Naturales


Dra. Claudia Elena Soto Álvarez
Jefa de Departamento de
Denuncias Ambientales, Quejas
y Participación Social

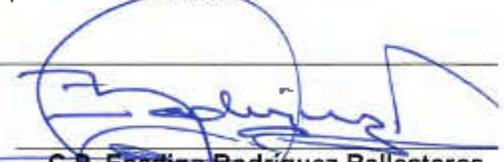
Fecha de firma: 29/Septiembre/2017

Fecha compromiso de atención: 06/Diciembre/2017


Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

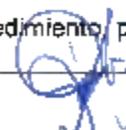
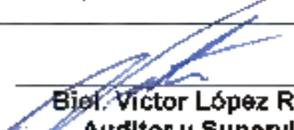
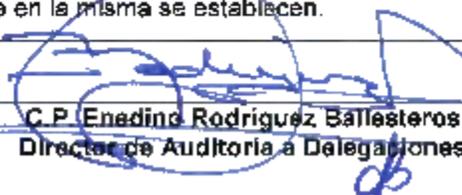

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

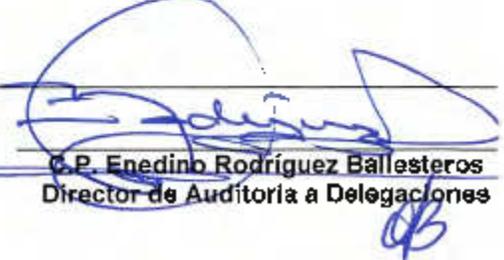
	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 1 de 3 Número de Auditoría: 14/2017 Número de Observación: 06 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR
	Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>SEGUIMIENTO DEFICIENTE DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DE RECURSOS DE REVISIÓN Y JUICIOS DE NULIDAD.</p> <p>De la revisión y análisis a 11 Resoluciones de Recurso de Revisión y 13 Sentencias de Juicio de Nulidad, recibidas en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, durante el ejercicio fiscal de 2016, en seis casos se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En cuatro casos con Nulidad para Efectos, se determinó que en dos casos no se ha emitido la nueva Resolución, por lo que existe un desfase que va de seis a trece meses adicionales con corte al 26 de mayo de 2017. Mientras que en los otros dos casos, se advirtió que la emisión de la nueva Resolución se emitió con retraso de 2 a 9 meses; excediéndose el plazo de cuatro meses, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (Ver Anexo Numeral 1 y 2) En dos casos, se advierte que la notificación a los Recurrentes de la Resolución de la Nulidad Lisa y Llana, y de Cumplimentación transcurrieron 14 y 130 días hábiles, excediendo el plazo de 15 días hábiles para su notificación. (Ver Anexo Numeral 3) En nueve casos con Resoluciones de Nulidad Lisa y Llana, se determinó que no se ha realizado un nuevo acto de inspección que tenga la finalidad de verificar si el inspeccionado se encuentra dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales o en su caso instaurar el procedimiento administrativo correspondiente. (Ver Anexo Numeral 4). <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <p>1.- Artículo 92 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09/04/2012.</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, con el apoyo del personal adscrito a las Subdelegaciones Jurídica y de Inspección, deberá remitir de los expedientes observados y detallados en el Anexo de la presente Cédula de Observaciones, la documentación que sustente las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La emisión y notificación de las Resoluciones correspondientes. No aplica. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y en caso de proceder, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. <p>De no contar con la evidencia correspondiente, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, deberá instruir por escrito a la Subdelegada Jurídica, que establezca mayores mecanismos de control y supervisión a efecto de garantizar que en las Resoluciones y Sentencias derivadas de Recursos de Revisión y Juicios de Nulidad, se provea lo necesario y que los mandatos contenidos en ellas se cumplieren dentro del tiempo establecido, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazos que en la misma se establecen.</p>

 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna Auditora	 Lic. Verónica López Fuentes Auditora	 Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 C.P. Enedino Rodríguez Ballesteros Director de Auditoría a Delegaciones
---	--	---	---

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 2 de 3 Número de Auditoría: 14/2017 Número de Observación: 05 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIONES		
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>2.- Artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09/01/2015.</p> <p>3.- Artículo 68 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26/11/2012.</p>	<div style="margin-bottom: 20px;">  <hr/> L.R.I. Nora Mayra Loera De La Paz Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango </div> <div style="margin-bottom: 20px;">  <hr/> Lic. Nancy Oliveros Morales Subdelegada Jurídica </div> <div style="margin-bottom: 20px;">  <hr/> Lic. Pavel Sosa Lemus Subdelegado de Inspección Industrial </div> <div style="margin-bottom: 20px;">  <hr/> Dr. José Luis Reyes Muñoz Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales </div> <p>Fecha de firma: 29/Septiembre/2017</p> <p>Fecha compromiso de atención: 06/Diciembre/2017</p>

 <hr/> Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna Auditora	 <hr/> Lic. Verónica López Fuentes Auditora	 <hr/> Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor	 <hr/> C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros Director de Auditoría a Delegaciones
--	---	--	---

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 1 de 3 Número de Auditoría: 14/2017 Número de Observación: 06 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR
	Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

INOPORTUNO SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A OFICIOS DE LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO.

1.- Con oficios SG/130.2.1.1/1089/16, SG/130.2.1.1/1536/16 y SG/130.2.1.1/1543/16, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, informó de siete autorizaciones de Impacto Ambiental a la Delegación de la PROFEPA, a efecto de hacer de conocimiento las irregularidades detectadas durante el proceso de evaluación (omisión de informes), lo anterior en relación a los siguientes proyectos:

- Proyecto Hídrico Sanitario Planta Lucero.
- Proyecto para la Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos "San Agustín".
- Proyecto Hidrosanitario Planta Lucero.
- Línea de Distribución 34.5KV Rancho Viejo Municipio de San Dimas Durango.
- Proyecto Minero Santa Lucía.
- L.D. Potreritos de Carrasco
- Línea de Transmisión (l.t.) popular lucero, km 0+000.00 al 17+231.50

Al respecto la Delegación de la PROFEPA informó que no existe procedimiento administrativo así como acciones realizadas en relación a los proyectos citados.

2.- Adicionalmente, la Delegación informó que mediante 51 oficios la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, le hizo de conocimiento 1,122 autorizaciones a efecto de que las considere dentro del ejercicio de sus atribuciones, de las cuales ha dado atención solo a 39, quedando aún pendientes 1,083. (Ver Anexo).

Cabe señalar que de las 39 atendidas, mediante oficios PFFA.16.5/0401-17 del 24 de mayo y PFFA/16.3/011-2017 del 2 de junio de 2017, ya hizo de conocimiento a la SEMARNAT de los procedimientos instaurados y el estatus

CORRECTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, con el apoyo del personal adscrito a las Subdelegaciones Jurídica y de Inspección, la documentación que sustente las acciones siguientes:

- 1.- Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y en caso de proceder, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.
- 2.- No aplica.

De no contar con la evidencia correspondiente, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

PREVENTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, deberá instruir por escrito a los Subdelegados de Inspección a Recursos Naturales, que establezca mayores mecanismos de control y supervisión a efecto de garantizar que se programe y realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, además de coadyuvar con oportunidad con la SEMARNAT, cuando esta última le informe de posibles incumplimientos de términos y condicionantes derivados de los actos de autoridad emitidos.

Adicionalmente y con relación a los numeral 2 de la observación, deberá instruir y supervisar, lo siguiente:

- 2.- Se continúe considerando y realizando las inspecciones los proyectos autorizados por la SEMARNAT y hechos de su conocimiento para que actúe conforme sus atribuciones.

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas:	No. 2 de 3
Número de Auditoría:	14/2017
Número de Observación:	06
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

OBSERVACIÓN

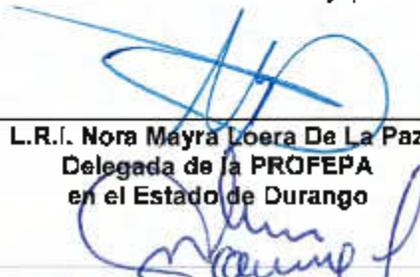
RECOMENDACIONES

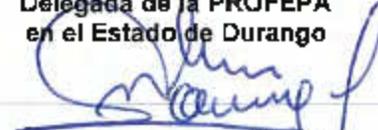
actual.

FUNDAMENTO LEGAL

1 y 2 Artículo 68 fracciones VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, DOF del 26/11/2012.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazos que en la misma se establecen.


L.R.I. Nora Mayra Loera De La Paz
Delegada de la PROFEPA
en el Estado de Durango


Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica


Dr. José Luis Reyes Muñoz
Subdelegado de Inspección de
Recursos Naturales

Fecha de firma: 29/Septiembre/2017

Fecha compromiso de atención: 05/Diciembre/2017


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Enefino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones